

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 30 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 10ª NO. 14-33 PISO 2 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

Grupo/ Clase De Proceso

**APELACION DE AUTO
EJECUTIVO HIPOTECARIO**

DEMANDANTE(S)

*Confirma auto
que reduce*

BANCOLOMBIA S.A.

Nombre(S) 1er Apellidos 2º Apellidos CC. NIT: 890.903.938-8
Notificación: Tel

APODERADO

Nombre(S) 1er Apellido(s) 2º Apellidos CC. /T.P.
Dirección Notificación: Tel:

DEMANDADO(S)

ELSI ROCIO GOMEZ CUBILLOS Y LUIS FERNANDO GARCIA PRIETO

Nombre(S) 1er Apellido(s) 2º Apellido(s) CC. NIT: 51.901.268 – 79.322.249
Dirección Notificación: Tel:

FECHA DE RADICACIÓN: 22 DE OCTUBRE DE 2018

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN:

11001400302920150060501

TOMO: IV

FOLIO: 163

CUADERNO No. 4

4.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

54515 18-OCT-18 15:13

BOGOTÁ D.C. OCTUBRE 10 DE 2018

OFICIO No. 5410

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA No. 2015-0605 INICIADO BANCOLOMBIA S.A. contra ELSI ROCÍO GÓMEZ CUBILLOS y LUÍS FERNANDO GARCÍA PRIETO.

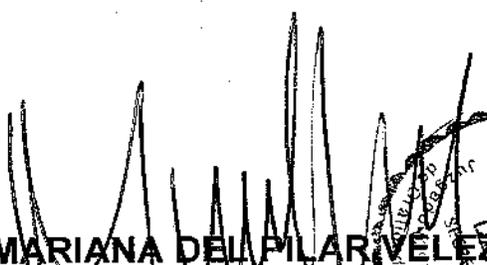
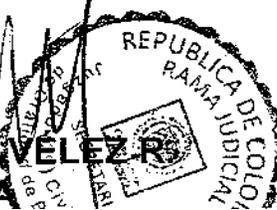
**SEÑORES
OFICINA JUDICIAL.
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO- REPARTO.
CIUDAD.**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de agosto de 2018, me permito remitir copias del proceso anotado en la referencia, el cual consta 3 cuadernos con 243, 95 y 4 folios útiles, para que sea repartido a los **Jueces Civiles del Circuito – Reparto** de esta ciudad, para que conozca del recurso presentado por la apoderada del tercero poseedor concedido.

Efecto Devolutivo.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,


MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA


5

6



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 19/oct./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

030

GRUPO

APELACIONES DE AUTOS

40428

SECUENCIA: 40428

FECHA DE REPARTO: 19/10/2018 4:04:45p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 30 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8909039388
RAD54615-18

BANCOLOMBIA
RAD 54615 -18 - JUZGADO 29
CIVIL MUNICIPAL -
CON APODERADO

000

T-A
AL-163
P 15/605

01
01
03

OBSERVACIONES: RAD 54615 -18 - JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL - OFICIO 5410 - EJECUTIVO 2015-605

REPARTO HMM10

FUNCIONARIO DE REPARTO

ibolivav

REPARTO HMM10
ibolivav

v. 2.0

MFTS

0

0

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 30 CIVIL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 10º No. 14-33 PISO 2
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

INFORME SECRETARIAL

RADICACIÓN No. 110014003029-2015-0060501

Recibida de reparto y radicada hoy, 22-10-2018

Tomo IV _____ Folio 163 _____

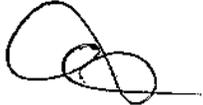
DOCUMENTOS:

	SI	NO
PODER (ES)		
ESCRITURAS PUBLICAS:		
CONTRATO DE:		
PAGARE ()		
LETRA DE CAMBIO		
CHEQUE ()		
FACTURAS		
CESIÓN		
ACTA DE () CONCILIACIÓN		
PLANOS		
CDS ()		
FOTOGRAFÍAS		
DEMANDA		
COPIA PARA EL TRASLADO (S) ()		
COPIA PARA EL ARCHIVO		
CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO		
CERTIFICADO SUPERFINANCIERA		
CERTIFICADO DE TRADICIÓN		
DECLARACIONES EXTRAJUICIO		
DICTAMEN PERICIAL		
MEDIDAS CAUTELARES		
OTROS (3) Cuadernos en copias	X	

Observaciones:

Número total de folios: 243-95-4-3 CUADERNOS (4)

presentes al general de la mesa de trabajo que en desarrollo de sus funciones



IBETH YADIRA MORALES DAZA
Secretaria

0

0

4

JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 15 MAY 2019

Ref. Expediente 2015 605

Decide el Despacho el recurso de apelación que formuló la apoderada judicial de la interviniente Mary Luz Bermúdez Tovar contra el auto de 24 de julio de 2018, por medio del cual el Juzgado 29 Civil Municipal rechazó el incidente de oposición a la diligencia de secuestro.

ANTECEDENTES

1. Invocando el artículo 309 del Código General del Proceso, la mencionada interviniente formuló incidente de oposición a la diligencia de secuestro realizada el 15 de septiembre de 2016 en el inmueble hipotecado, afirmando que desde el mes de marzo de 2005 ha detentado en forma permanente, pacífica e ininterrumpida la posesión de dicho bien.¹

2. En providencia de 31 de mayo de 2018 el *a quo* ordenó que previo a impartir el trámite de rigor, la solicitante debía prestar caución por la suma de \$5'000.000.00, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 687 del Código de Procedimiento Civil, propósito para el cual le concedió el término de diez (10) días.²

3. En el auto recurrido rechazó el incidente propuesto, por no haberse otorgado la caución decretada, determinación que la interesada apeló alegando que desde el 7 de junio de 2018 invocó amparo de pobreza en favor de su representada, solicitud que aún no ha sido decidida, en razón de lo cual no resulta "*admisibile señalar desacato de orden judicial*".

4. La apoderada judicial de la entidad demandante señaló que el recurso es improcedente y que se imponía el rechazo del incidente tras no haberse prestado la caución ordenada por el director del proceso.

○

○

CONSIDERACIONES

1. El artículo 687 del Código de Procedimiento Civil³ preveía en el numeral 8º que el embargo y secuestro se levantarán “*si un tercero poseedor que no se opuso a la práctica de la diligencia de secuestro, solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte días siguientes, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo que aquélla se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.*

Para que el incidente pueda iniciarse es indispensable que el peticionario preste caución que garantice el pago de las costas y la multa que lleguen a causarse, y si se trata de proceso ejecutivo además que no se haya efectuado el remate del bien”. (negrilla fuera de texto)

2. En el caso *sub examine* la interesada no prestó la caución ordenada en auto de 31 de mayo de 2018, omisión que sin lugar a dudas daba lugar al rechazo del incidente. Ahora bien, aunque es cierto que la apoderada judicial de la señora Mary Luz Bermudez Tovar invocó amparo de pobreza en favor de su representada, también lo es que esa solicitud se radicó el 7 de junio de 2018,⁴ esto es, con posterioridad al proferimiento de la providencia que ordenó la caución, auto éste que, además, no fue recurrido por la incidentante.

3. Lo anterior es suficiente para confirmar la decisión impugnada.

DECISIÓN

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. RESUELVE:**

UNICO: CONFIRMAR el auto proferido el 24 de julio de 2018, por medio del cual el Juzgado 29 Civil Municipal rechazó el incidente de oposición a la diligencia de secuestro.

Notifíquese,

Claudia
CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES

Juez

N.R.

JUZGADO 30 CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C., **16 MAYO 2019**, a las 8:00 AM

El auto que precede se notifica por Estado No. **064**
de esta misma fecha.


Ibeth Yadira Morales Daza
Secretaria

Mayo 24-2019
Oficio N. 1468



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 110012041029
Carrera 10 No. 14-33 Piso 9º.

BOGOTÁ D.C. MAYO 29 DE 2017

OFICIO No. 2463

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 110014003029-2015-00605-00
INICIADO POR BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8 contra ELSI
ROCIO GÓMEZ CUBILLOS C.C. 51.901.268 y FERNANDO GARCÍA
PRIETO C.C. 79.322.249.**

Señor
**JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 1
CIUDAD**

Atentamente me permito remitir a ese Juzgado copia informal del proceso anotado en la referencia, como quiera que por error involuntario, se recibieron 4 cuadernos con 243, 95, 4 y 6 folios útiles, correspondiente a la apelación, la cual se surtió por el JUZGADO 30 CIVIL DEL CIRCUITO.

Lo anterior en virtud a que ese despacho Judicial, avoco conocimiento del expediente original, en virtud al **Acuerdo PSAA 13-9984 de 2013**, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.

12



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10ª No. 14-33 Piso 2 Edificio Hernando Morales Molina
ccto30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 3426940

EJ

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2019

Oficio No. 1468

55364 29-MAY-19 11:30

Señores:

JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO 29 CIVIL MPAL

Carrera 10 No 14-33 Piso 9
 Ciudad.

REF: APELACION DE AUTO - EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001400302920150060501 de BANCOLOMBIA NIT. 890.903.938-8 CONTRA ELSI ROCIO GOMEZ CUBILLOS C.C. 51.901.268 y LUIS FERNANDO GARCIA PRIETO C.C. 79.322.249.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA DEL PROCESO

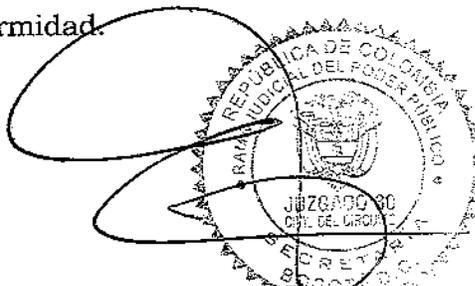
Por medio del presente me permito comunicarle que mediante fallo de fecha quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019), se **CONFIRMA** el auto proferido el 24 de julio de 2018, por medio del cual el Juzgado 29 Civil Municipal rechazó el incidente de oposición a la diligencia de secuestro.

Por lo anterior, se remite el expediente en cuatro (4) cuadernos relacionados así: cuaderno **No 1°** en fotocopias con 243 folios, cuaderno **No 2°** en fotocopias con 95 folios, cuaderno **No 3°** en fotocopias con 4 y cuaderno **No 4** en original con 5 folios útiles.

Si el presente oficio presenta enmendaduras, tachaduras y/o adición carece de validez.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,



IBETH YADIRA MORALES DAZA
 Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

8
11
DE. E.J. CIV. MUN. BOGOTÁ

72668 30-MAY-19 8:06

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 110012041029
Carrera 10 No. 14-33 Piso 9°.

BOGOTÁ D.C. MAYO 29 DE 2017

OFICIO No. 2463

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 110014003029-2015-00605-00
INICIADO POR BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8 contra ELSI
ROCIO GÓMEZ CUBILLOS C.C. 51.901.268 y FERNANDO GARCÍA
PRIETO C.C. 79.322.249.**

Señor
**JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 1
CIUDAD**

Atentamente me permito remitir a ese Juzgado copia informal del proceso anotado en la referencia, como quiera que por error involuntario, se recibieron 4 cuadernos con 243, 95, 4 y 6 folios útiles, correspondiente a la apelación, la cual se surtió por el JUZGADO 30 CIVIL DEL CIRCUITO.

Lo anterior en virtud a que ese despacho Judicial, avoco conocimiento del expediente original, en virtud al **Acuerdo PSAA 13-9984 de 2013**, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL OLMO VELEZ
SECRETARIA
Municipal
Bogotá, D. C.



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

30 MAY 2019

Al despacho del Señor (a) Juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

Handwritten notes and markings on the right margin, including a large '10' and various illegible scribbles.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., - 5 JUL 2019

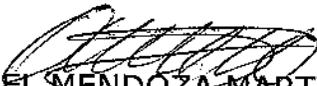
Proceso No. 29 2015 - 605

Al Despacho la decisión allegada por el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá, en donde resuelve el recurso de apelación, confirmando el auto objeto de apelación (24 de julio de 2018), por lo que el Juzgado

RESUELVE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez (r)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. - 5 JUL 2019 Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Yelis Yael Tirado Maestre Secretario
--

Y.g.p.